

Primeramente de lo que se hizo en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres

Yo el Rey por quanto a los dichos omes buenos e oficiales fue dicho e dado a entender por
mo se ohe de bnyesta judio morador q es en la dicha abdar q gonalo
gonales de pnc fepnd qda q es dlag sams e asus de ste o bny de de
mra Jena por qoms fepnd de thera alenll e qda q es de las sams
e asus vedadas le aya tomado en año suyo qd tenya en su poder por
q deya el dicho gonalo gonales qd dicho año era de alfon fepnd
vedado q era de mra Jena e qd dicho alfon fepnd q aya podido todos sus
biers por q sampa en Joan de albarda asrago q por esta mra
los dichos omes buenos e oficiales aya negado a los jurados de la
dicha abdar q negasen al dicho gonalo gonales q pues el dicho mo
se ohe tenya el dicho año en su poder q qto diese e copia
se q q se el dicho gonalo gonales alguna demanda aya con el dicho
mo se ohe q go lo demandasse ante su juez q qd nolo aya fecho ni qd
do fepnd por esta mra los dichos omes buos e oficiales or ves como
de nro señero e asrago a los dichos jurados q qnta e p se no
q pues el dicho mo se ohe tenya al dicho año en su poder como a
cosa suya propia e segun puylla qd conyo esta dicha abdar
del Rey don alfon qno abuelo de tray nro señor el dicho judio
no podia ser despojado de lo suyo sin ser oyo en su derecho e
venido por fuerzo e por derecho q or se aquellos era dicho e dado a
entender qd dicho Joan qd dicho gonalo gonales deya qd dicho al
fon fepnd sampa a asrago era en la dicha abdar por q qto aya
da qnta qle diese e copiasse el dicho año al dicho mo se ohe
pna aya ha en su poder como cosa suya qd se alguna demanda
a o unade ad como el dicho judio por pna del dicho año q
qto demand ante su juez por q se a donde en su dicho segun
al dicho puyllagio lo mada p asrago lo q se lo no fepnd q ay sal
lo la suya su qnta por lo averian moste q pollar al qnto nro
señero qd como q pueda aver abe del dicho q qda de sus

